Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 005-2021-MDMM

Mariano Melgar, 12 de Enero del 2021

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2019-MDMM de fecha 27 de diciembre de 2019, y el Dictamen Legal N° 009-2021-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 64 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público"; en concordancia, el artículo 66 y 68 del mismo cuerpo normativo señalan que, la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal y que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad; asimismo se precisa que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 142-2013-MDMM de fecha 06.12.2013 se autorizó la donación del inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Mariano Melgar Mz. K2 Lote 1 del distrito de Mariano Melgar, a favor de Gerencia Regional de Salud Arequipa, donde se encuentra actualmente la Cancha Revolución; habiéndose formalizado mediante Escritura Pública de Donación N° 573, modificada y aclarada por Escritura Pública N° 1573 con las siguientes condiciones a) El inmueble será destinado exclusivamente para la construcción de un establecimiento de salud y b) El inmueble quedará bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar hasta el inicio de la construcción física; habiendo sido inscrito en el Asiento 00011 y 00012 de la Partida Registral N° PO6117878.

Que, posteriormente, por medio del Acuerdo de Concejo N° 103-2015-MDMM de fecha 23.12.2015, se señala en su parte considerativa que *"en el presente caso se tiene que la donación del terreno por parte de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar a favor de la Gerencia Regional de Salud, se efectuó con fecha 17/10/2013, suspendiéndose dicho plazo a partir del 19/11/2013 según Acuerdo de Concejo N° 138-2013-MDMM; reiniciándose posteriormente el cómputo del plazo a partir del 06/12/2013 mediante Acuerdo de Concejo N° 142-2013-MDMM. Conforme a los plazos antes señalados se tiene que hasta la fecha habría transcurrido un total de dos años (...)"*.

Que, no obstante de lo señalado, se tiene que, en merito a lo establecido en el punto 9.2 de la Directiva 005-2013-SBN[1] y lo solicitado en el Oficio N° 4694-2015-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA[2], la Municipalidad de

---

[1] El Acuerdo de Concejo Municipal N° 103-2015-MDMM, cita como uno de sus argumentos al punto 9.2 de la Directiva 005-2013-SBN "PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE PREDIOS DEL ESTADO", donde se señala que: "La entidad adquirente puede de manera

Mariano Melgar, por medio del Acuerdo de Concejo N° 103-2015-MDMM acordó, en su artículo primero, aprobar la ampliación de plazo por dos (02) años de la donación del inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Mariano Melgar Mz. K2 Lote 1, a favor de Gerencia Regional de Salud Arequipa; disponiendo además, por medio de su Artículo Segundo que, la Gerencia de Infraestructura y demás unidades orgánicas procedan a realizar las acciones para el CAMBIO DE USO del bien inmueble en mención.

Que, mediante Oficio N° 851-2017-GRA/GRS/GR/OEPD-INFRA de fecha 16.10.2017 del Gerente Regional de Salud; solicita otorgamiento de un nuevo plazo de donación del terreno ubicado en Pueblo Tradicional Urbanización Mariano Melgar Mz. K2, Lote 1 inscrita en la Partida N° P06117878, a favor de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, para el cumplimiento de la finalidad propuesta.

Que, al respecto de lo solicitado en el párrafo precedente, mediante Acuerdo de Concejo N° 076-2017-MDMM de fecha 30.11.2017 se acordó en su artículo único "No aceptar la ampliación de plazo de tres años para la donación, solicitada por la Gerencia Regional de Salud, respecto al terreno ubicado el Pueblo Tradicional Mariano Melgar Mz. K2 Lote 1 del Distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, registrado con partida N° P06117878".

Que, con Informe N° 040-2018-OCP-GA-MDMM de 03.09.2018, la Oficina de Control Patrimonial, en su condición de área técnica responsable, señala que a la fecha no se ha cumplido con la elaboración del expediente técnico por ambas partes, así también no se prorrogó por los 3 años solicitados, opinando que corresponde la REVERSIÓN del inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Mariano Melgar Mz. K2 Lote 1 con la Partida P06117878, así como el cambio de zonificación de salud a deportes.

Que, en merito a lo indicado por la Oficina de Control Patrimonial y en conformidad al segundo párrafo del artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala "*el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito*". Y el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, que establece el procedimiento de reversión; en este contexto se derivó el expediente a Secretaria General a efecto de que sea sometido al Pleno del Concejo, la aprobación del inicio del procedimiento de reversión del predio ubicado en el Pueblo Tradicional Mariano Melgar Mz. K2 Lote 1 del distrito de Mariano Melgar.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2019-MDMM de fecha 04.03.2019, se acordó por unanimidad el inicio de Procedimiento de Reversión del predio ubicado en el Pueblo Tradicional Urbanización Marino Melgar calle Rosaspata Mz. K2, lote 1 del Distrito de Marino Melgar, Provincia y departamento de Arequipa, inmueble que se encuentra inscrito en la Partida N° P06117878, donde actualmente se encuentra el campo deportivo "Revolución".

Que, a efectos de dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2019-MDMM, el artículo 9.5 de la Directiva N° 005-2013-SBN, y el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de bienes Estatales, que establece el procedimiento de reversión, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Hoja de coordinación N° 258-2019-GAJ-MDMM, solicito a la Gerencia de Administración (Control Patrimonial) emita un informe técnico sustentatorio sobre la reversión, además se incluya la inspección del predio a efectos de verificar la finalidad para cual fue transferido a la Gerencia Regional de Salud, asimismo solicitó la Ficha Registral del predio a revertir.

---

excepcional solicitar la prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad para la cual le fue transferido un predio estatal antes de su vencimiento, ante la respectiva entidad transferente. Para la procedencia de la solicitud se debe acreditar un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de las obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio. En el caso de la SBN, la solicitud será presentada ante la SDDI, la misma que deberá realizar la inspección técnica respectiva. En ningún caso, la aprobación del pedido de prórroga será automático, de aceptarse la solicitud de prórroga, el plazo otorgado para el cumplimiento de la finalidad se ampliará por un (01) año adicional.

2 El Acuerdo de Concejo Municipal N° 103-2015-MDMM señala que por medio del Oficio Nº 4694-2015-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA el Gerente Regional de Salud solicita realizar los trámites correspondientes para la ampliación del plazo de donación, ya que actualmente los estudios de Pre Inversión se encuentran en proceso de elaboración;(...)

Que, con Informe N° 219-2019-OCP-GA-MDMM, la oficina de Control Patrimonial informa que el terreno ubicado el Pueblo Tradicional Mariano Melgar Mz. K2 Lote 1 del Distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, se encuentra registrado con partida N° P06117878, el mismo que fue donado a la Gerencia Regional de Salud Arequipa por el valor de S/ 644,071.10 soles, destinado exclusivamente para la construcción de un establecimiento de salud, sin embrago de acuerdo a la constatación policial N° 15419406 de fecha 18.09.2019 se constató en el inmueble una malla metálica con un área de 7759.90m2, asimismo se entrevistaron con un guardián quien dijo ser trabajador de la Municipalidad distrital de Mariano Melgar, quien está a cargo de la guardianía del campo deportivo revolución e indico que el recinto lo conoce como campo deportivo, desconociendo si alguna institución haya querido cambiar el uso del mismo(...), mas no se observa ningún modulo prefabricado ni trabajo alguno; de la verificación in situ se muestran fotografías que tiene posesión la municipalidad y viene siendo uso de deportes, asimismo refiere que el Gobierno Regional de Salud no ha tomado posesión del bien como tampoco la finalidad para lo cual se le fue transferido.

Que, al respecto es necesario precisar que el procedimiento de reversión, no se encuentra regulado ni reglamentado por la normatividad municipal (Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades); por lo que en el presente caso es aplicable supletoriamente el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA) establece en su artículo 63 que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; asimismo se establece en el artículo 69 del mismo cuerpo normativo que de no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, éste será de dos (02) años.

Que, respecto al procedimiento de reversión, el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA) prescribe lo siguiente:

> ***Artículo 69.-*** *En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. Excepcionalmente, en las transferencias onerosas y siempre que la resolución o contrato de transferencia así lo precise, procederá la reversión de dominio al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, éste será de dos (02) años. La resolución respectiva será emitida por el Gobierno Regional o la SBN, de acuerdo a sus competencias.*
>
> ***Artículo 70.-*** *Del procedimiento*
>
> *La SBN o el Gobierno Regional, según sea el caso, una vez verificado los supuestos contenidos en el artículo anterior, procederán a notificar a la entidad a efectos que en el plazo de quince (15) días hábiles presente sus descargos.*
>
> *En caso los descargos no sean suficientes o se presenten fuera de plazo, la SBN o el Gobierno Regional, según sus competencias, dispondrá la reversión del bien al dominio del Estado.*
>
> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
>
> ***Séptima-*** *De la Reversión de bienes entregados con anterioridad a la vigencia de la Ley.*
>
> *La Reversión de adjudicaciones o transferencias dispuestas por actos anteriores a la vigencia de la Ley, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:*
>
> *1. Cuando no se hubiera establecido el plazo de la adjudicación o transferencia, esta quedará reducido a dos (02) años.*
>
> *2. La Reversión operará aun en el caso que no se haya establecido la sanción de Reversión.*
>
> *3. Vencido el plazo o de verificarse el incumplimiento de la finalidad, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo a sus competencias, notificarán al interesado para que formulen sus descargos en el plazo de quince (15) días hábiles.*

4. En cualquier caso, los interesados podrán solicitar una prórroga al plazo referido en el numeral 1 que antecede, sustentando debidamente su pedido; la prórroga será otorgada por la entidad que fuere competente, en función a la envergadura del proyecto respectivo.

Que, de igual forma la DIRECTIVA N° 005-2013-SBN - PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE PREDIOS DEL ESTADO, Establece el Procedimiento de Reversión de la siguiente manera:

9.5 Procedimiento de reversión. *-*

El procedimiento de reversión se inicia luego de efectuada la inspección técnica a los predios estatales transferidos, cuando los profesionales de la SDS, tratándose de la SBN, o de la respectiva unidad operativa de la entidad transferente, adviertan que no se ha cumplido con la finalidad para la cual fueron transferidos los predios dentro del plazo establecido en la resolución o en el contrato de transferencia.

En ese sentido, el procedimiento de reversión se considerará iniciado con la emisión del Informe Preliminar emitido por la SDS, en el cual se plasme la evaluación técnico legal realizada y se concluya que se ha incumplido con la finalidad para la cual fue transferido el predio estatal, en cuyo caso, se procederá a notificar a la entidad adquirente a efectos que en el plazo de quince (15) días hábiles presente sus descargos.

9.6 Emisión de la resolución que dispone la reversión

En caso que los descargos no sean suficientes o se presenten fuera de plazo, la SDS o quien haga sus veces procederá a elaborar el Informe final respectivo, el cual debe contener el análisis y fundamentación de la decisión de reversión, siendo este informe concluyente.

Con el Informe final, la SDS o el área correspondiente remitirá el expediente a la SDAPE, o área respectiva, a fin que sobre la base de lo informado emita la resolución que disponga la reversión de dominio del bien al Estado o a la entidad, según corresponda.

La Resolución que dispone la reversión constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en los párrafos precedentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Hoja de Coordinación N° 271-2019-GAJ-MDMM, requirió a la oficina de Secretaria General la elaboración del Oficio; en este sentido la Oficina de Secretaria General mediante Oficio N° 062-2019-SG-MDMM, notificó con fecha 11.10.2019 al Med. Carlos Yovani Cuya Mamani - Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, oficio en el cual se le informa el inicio del procedimiento de reversión del predio ubicado en el Pueblo Tradicional Urbanización Marino Melgar calle Rosaspata Mz. K2, lote 1 del Distrito de Marino Melgar, registrado en la Partida N° P06117878; por lo que en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Nacionales Estatales, se le otorga un plazo de 15 días hábiles para que presente sus descargos correspondientes.

Que, habiéndose cumplido con el plazo de los 15 días hábiles, para que la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional, presente sus descargos sobre el inicio del procedimiento de Reversión, éste no ha presentado descargo alguno a la fecha.

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N° 668-2019-GAJ-MDMM, señala que, en conformidad a los artículos 64,66 y 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el articulo 63 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece la transferencia de predios a título gratuito y puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; en este sentido el predio materia del presente fue donado a la Gerencia Regional de Salud Arequipa, para la construcción de un establecimiento de salud – Hospital II-I Quirúrgico (Asiento N° 00011 Partida Registral P06117878), asimismo el inmueble quedaría bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar hasta el inicio de la construcción física; sin embargo pese a las ampliaciones de plazo solicitadas y otorgadas a la Gerencia de Salud, éste no ha dado inicio a la construcción del establecimiento por el cual fue transferido (donación) como tampoco ha presentado el expediente técnico del proyecto a ejecutar, es por esta razón que la Municipalidad a la fecha viene utilizando y ejerciendo la administración del predio ubicado en el Pueblo Tradicional

Urbanización Marino Melgar calle Rosaspata Mz. K2, lote 1 del Distrito de Marino Melgar; en tal sentido, la Gerencia Regional de Salud no ha destinado el terreno a la finalidad para la que le fue transferido, por lo tanto se debe revertir el dominio de dicho inmueble a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, sin obligación de rembolso alguno, conforme al art. 63 y 69 del Reglamento SBN y dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 142-2013-MDMM de fecha 06.12.2013 que autoriza la donación; se debe tener en cuenta además que la Gerencia de Salud tiene conocimiento del inicio del procedimiento de reversión del cual no ha presentado descargo alguno. Por lo tanto, dicha gerencia concluye que debe aprobarse la Reversión del predio ubicado en el Pueblo Tradicional Urbanización Mariano Melgar calle Rosaspata Mz K2, lote 1 del Distrito Mariano Melgar, cuya descripción y derechos de propiedad corre en la Partida Registral P06117878, a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2019-MDMM de fecha 27 de diciembre del 2019, el Concejo Municipal aprobó la Reversión del Predio Ubicado en el Pueblo Tradicional Urbanización Mariano Melgar calle Rosaspata Mz. K2, lote 1 del Distrito de Mariano Melgar, registrado en la Partida N° P06117878, a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar. Asimismo en el artículo segundo del citado acuerdo se acordó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 142-2013-MDMM de fecha 06.12.2013 mediante el cual se autorizó la donación del inmueble; y se encargó a la Gerencia Municipal y oficina de Control Patrimonial el cumplimiento del acuerdo.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2019-MDMM, se remitió el expediente a la oficina de Control Patrimonial a efecto se sirva realizar los trámites correspondientes para la inscripción de Reversión. En este contexto, se presentó el expediente a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP con Nro de Titulo N° 2020-00577502; el mismo que fue sujeto de observación en el siguiente contexto "De ser el caso, deberán presentar Resolución que aprueba la Reversión de Dominio del inmueble inscrito en la Partida N° P06117878 y la Resolución que declara consentida la Reversión, en copias certificadas debidamente expedidas por el funcionario público que conserve en su poder la matriz".

Que, mediante Dictamen Legal N° 009-2021-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la observación efectuada por la Registradora de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP señala que efectivamente conforme lo precisa la registradora, la Donación se realizó al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, toda vez que esta norma establece en el artículo 64 lo siguiente: "las municipalidades pueden donar bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros Organismos del Sector Publico"; asimismo, conforme al artículo 9 inciso 25 corresponde al Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro; en ese contexto la donación fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 142-2013-MDMM y formalizado mediante Escritura Pública de Donación y posteriormente inscrita en SUNARP. Entonces, siendo que la donación se aprobó mediante acuerdo de concejo conforme a lo señalado, corresponde al pleno del Concejo Municipal dejar sin efecto la donación efectuada, mediante el mismo acto normativo es decir mediante "Acuerdo de Concejo", es por esta razón que el Pleno del Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2019-MDMM dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 142-2013-MDMM (donación) y aprobó la reversión. Ahora, con respecto al extremo de la observación que indica que dicho acuerdo que declara la reversión contiene como fundamentación jurídica y justificación legal la Directiva N° 005-2013-SBN inciso 9.6 que " (...) La Resolución que dispone la reversión constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios." Numeral 9.8 señala que consentida la resolución que dispuso la reversión, esta será remitida al Registro de Predios para su inscripción (...)", que discrepa con la documentación presentada; al respecto se indica que el procedimiento de reversión no se encuentra regulado ni reglamentado por la normatividad municipal (Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades); por lo que, se aplicó supletoriamente el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA) y la Directiva N° 005-2013-SBN que regula el procedimiento de Reversión; dicha directiva establece que la Reversión debe formalizarse a través de Resolución, en este contexto, es opinión de esta Gerencia que a efecto de poder lograr la inscripción de reversión, se proceda a levantar la observación realizada por la Registradora de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y conforme al inciso 9.6 de la Directiva N° 005-2013-SBN se proceda con la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe la Reversión.

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con las facultades y atribuciones del que esta investido el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la REVERSIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL PUEBLO TRADICIONAL URBANIZACIÓN MARIANO MELGAR CALLE ROSASPATA MZ. K2 LOTE 1 DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, registrado en la Partida N° P06117878, a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; conforme al Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2019-MDMM de fecha 27 de diciembre del 2019, y lo expuesto en el presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Gerente Municipal, y a la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que con la presente Resolución se tiene por levantada la observación realizada por la Registradora Alvarado Aco María Alejandra de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sede Arequipa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Neptaly Sonia Sakuanay Ticona

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE